



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA:** Montería, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el cual, se le informa que se encuentra para estudio de desistimiento de las pretensiones. (artículo 314 Ley 1564 de 2012). Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Montería, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	<b>VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA</b>
DEMANDANTE	<b>BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388</b>
DEMANDADO	<b>VISION TOTAL S. A. S. NIT 8305047342</b>
RADICADO	<b>23001310300320210026400</b>
ASUNTO	<b>NO ACCEDE A DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES</b>
AUTO N°	<b>001 TERCER TRIMESTRE</b>

**1. ASUNTO**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

**ASUNTO:** RENUNCIA DE PRETENSIONES

**PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Mosquera, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito manifestar, que desisto de las pretensiones de la demanda.

Para el efecto, le solicito correr traslado o poner en conocimiento el presente escrito a la parte demandada, dando aplicación al numeral 4 del artículo 316 del C. G del P, que dispone lo siguiente:

*Quando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por (3) días y, en caso de oposición, el Juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. Fiel copia de la norma.*

Del señor Juez, Respetuosamente.

ABOGADOS

LUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS

**PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR**

C.C. 8.851.103 de Cartagena

T.P. No. 153.681 del Consejo Superior de la Judicatura



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

### 2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer si en el presente caso se encuentran dados los presupuestos que establece el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 y consecuentemente, de ser así, proceder a dar aplicación al desistimiento a las pretensiones.

### 3. CONSIDERACIONES

Artículo 314. **Desistimiento de las pretensiones:**

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.*

*El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.*

*Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.”*

### CASO CONCRETO

Al descender al plenario, se verificó que los presupuestos establecidos en la norma no se cumplen en el presente caso, para que opere la figura del desistimiento, por cuanto este proceso **ya tiene sentencia que le dio fin a la instancia** así:



Montería, siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA, NIT: 890903938-8
DEMANDADO RADICADO	VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342 230013103003 2021-000264-00.
ASUNTO AUTO N°	SENTENCIA (001)

Al Despacho el proceso de la referencia, donde se verifica, que la demandada VISION TOTAL SA, otorgo poder a un profesional del derecho, así:

[le](#)

En consecuencia, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado no accederá a ello.

### RESUELVE

**PRIMERO. NO DECRETAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b32a9fba46a09eef4cbb543a6d162764ff97df7f31e023922b7d9bc20f139a7**

Documento generado en 17/08/2022 02:25:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**